

cinuenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos setenta inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de nueve millones ciento ochenta mil cuatrocientas veintiocho pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada capital aporta la cantidad de quinientas mil pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de dos millones doscientas treinta y nueve mil setecientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2355/1970, de 16 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de que queden perpetuados a través del mismo los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, de la provincia de Murcia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de azul, el castillo de oro, acompañado de espada a la diestra y de león rampante a la siniestra. Segundo, de azul, casa fuerte, desmochada, de oro. Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2356/1970, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque, de la provincia de Cuenca, en uno solo, que tendrá por nombre Puebla de Don Francisco y su capitalidad en el núcleo de población de Garcinarro.

Los Ayuntamientos de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque acordaron, con el quórum que establece el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, fusionar sus Municipios limítrofes en base a la carencia de los medios económicos precisos para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Puebla de Don Francisco, y su capitalidad radicará en el actual núcleo de población de Garcinarro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y la Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales han informado favorablemente, y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la vigente Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Garcinarro, Jabalera y Mazarulleque, de la provincia de Cuenca, en uno solo, que tendrá por nombre Puebla de Don Francisco y su capitalidad en el actual núcleo de población de Garcinarro.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2357/1970, de 16 de julio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Torete, Lebrancón y Cuevas Labradas (Guadalajara) y constitución de estos dos últimos en Entidades Locales Menores.

A petición de la mayoría de cabezas de familia de los municipios de Lebrancón y Cuevas Labradas, estos dos Ayuntamientos y el de Torete, los tres de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar la fusión de sus Municipios limítrofes, con constitución al propio tiempo de los Municipios de Lebrancón y Cuevas Labradas en Entidades Locales Menores, que tuvieran jurisdicción sobre el respectivo término municipal y conservando el dominio, administración y disfrute de los actuales patrimonios municipales, fundándose en dificultades para la presentación de los servicios y en las ventajas que se derivarían de la fusión, por economía de gastos y percepción de los beneficios de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Las bases aprobadas para la fusión previenen que será Torete el nombre y la capitalidad del nuevo Municipio.

El expediente de fusión y los de constitución de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas se sustanciaron de manera simultánea, siguiendo los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública no se formuló ninguna reclamación.

Han informado favorablemente la fusión de los Municipios la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se han demostrado las ventajas de la misma, teniendo en cuenta la exigüidad de recursos para prestar los servicios mínimos y posibilidad, por reducción de gastos generales, de una mejor atención de éstos, concurriendo, en suma, las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto a la creación de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas, los acuerdos de los Ayuntamientos e informes de las autoridades relacionadas en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales han sido favorables a las peticiones de los cabezas de familia, y se ha demostrado que estos pueblos reúnen las características exigidas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que cuentan con bienes patrimoniales suficientes para atender los servicios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Torete, Lebrancón y Cuevas Labradas (Guadalajara) en uno con nombre y capitalidad de Torete.

Artículo segundo.—Se aprueba al propio tiempo la constitución de las Entidades Locales Menores de Lebrancón y Cuevas Labradas cuya demarcación territorial comprenderá los respectivos términos municipales, y a las cuales queda atribuida la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI